

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, **Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente)**; Mtra. María de Lourdes De la Loza González, **Titular de la Unidad de Investigación (Vocal)**; Mtra. Marcela Adriana Vargas Quezada, **Directora General de Asuntos Jurídicos (Vocal)**; Mtro. Arturo Juárez Montiel, **Director General de Administración y Finanzas (Vocal)**; y la Mtra. Violeta Cárdenas Vázquez, **Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaría Ejecutiva)**; con la finalidad de llevar a cabo la DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del *quorum*.
- II. Revisión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada Total, del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2025 y sus acuerdos, del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior. Punto solicitado por la Secretaría Técnica.
- IV. Cierre de la sesión.

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este órgano colegiado, por lo que se declara la existencia de *quorum* legal.

II. REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. En cumplimiento al punto número dos, la Secretaría Ejecutiva de este Comité, procede a leer el orden del día. Posteriormente, somete a la consideración de los asistentes la aprobación del punto propuesto. Acto seguido, manifiestan por unanimidad de votos, la aprobación en términos de su presentación.

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA TOTAL, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025 Y SUS ACUERDOS, DEL

COMITÉ DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR. PUNTO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA. Con anuencia del Presidente, la Secretaría Ejecutiva procede a dar lectura a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A través del oficio ST/0110/04/2025, la Titular de la Secretaría Técnica solicitó someter a consideración de este órgano colegiado, “la clasificación de la totalidad del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2025 del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior y sus acuerdos como información reservada”, celebrada en la fecha que se enuncia a continuación:

Ejercicio 2025	
No. de Sesión	Fecha
Primera Sesión Ordinaria	27/Febrero/2025

2.- Lo anterior, en razón que “se detectó que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024. En consecuencia, existe impedimento jurídico para proporcionar la información contenida en dicha acta, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía”.

3.- Asimismo “en la correspondiente acta del Comité queda expuesta la información estratégica referente a la fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables y al proceso de sistematización mediante las tecnologías de información, las áreas de oportunidad, resultados y la metodología para determinar las muestras de auditoría, lo cual se implementó a partir del 2021 y para ejercicios subsecuentes, por lo que su divulgación pondría en riesgo la objetividad y el alcance de los mismos, y podrían permitir alguna estrategia por parte de los entes fiscalizables para influir en la determinación de dicha muestra”.

4.- Es por ello que la Titular de la Secretaría Técnica considera que “de conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión anual de la Cuenta Pública, la información a publicarse significa el seguimiento efectuado al Procedimiento de Fiscalización Superior en la que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que en conjunto representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría, por lo que constituye información restringida en su modalidad de reservada”.

En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

- 1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado. -----
- 2.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en la ley, y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley local de Transparencia. -----
- 3.- Que el artículo 60 fracción III de la Ley local de Transparencia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esa ley, como es el origen que motiva el pronunciamiento de este Órgano Colegiado. -----
- 4.- Que el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que este Órgano Fiscalizador podrá solicitar en cualquier momento, a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados, datos, documentos e información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos; así como los que considere necesarios para la planeación y programación de las auditorías. -----
- 5.- Que el artículo 58 *in fine* de la ley mencionada en el párrafo que antecede, establece que el Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo hasta en tanto se entreguen a la Comisión de Vigilancia, debiendo destacarse que la reserva no se agota con la presentación de los informes, toda vez que en las sesiones del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior se definen criterios fundamentales para revisiones en curso y posteriores, cuya divulgación pudiere provocar una indebida estrategia por parte de los Entes para eludir el cumplimiento de obligaciones de Contabilidad Gubernamental y de Fiscalización Superior. -----
- 6.- Que el artículo 68 de la Ley local de Transparencia establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda -----

¹ En lo subsecuente, Ley local de Transparencia.

difundirse, entre los cuales se encuentra el relativo a que la información obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos; y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, hipótesis contenidas en las fracciones II, V y IX de dicho artículo, respectivamente. -----

7.- Lo anterior se robustece con los artículos Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, Vigésimo cuarto, Vigésimo octavo, y Trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. -----

8.- Por consiguiente, se somete a consideración de este Órgano Colegiado la Clasificación de la Información en modalidad Reservada Total, relativa al Acta de la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2025 y su acuerdos, del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior. -----

FUNDAMENTACIÓN

Artículos 102, 106, 112 fracciones VI, IX, XI, XIII, XIV y XVII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 y 58 *in fine*, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Séptimo, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

MOTIVACIÓN

Como puede advertirse del análisis del artículo 58, *in fine*, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, divulgar la información precisada para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo ODG/SE-17/26/03/2021 mediante el cual se realizaron modificaciones a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021, Núm. Ext. 128, Tomo II, en relación con el Acta y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior, implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en artículos 58, 44 y 85, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente el citado artículo 58, tercer párrafo que prevé concretamente que el ORFIS deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo hasta en tanto se entreguen a la Comisión de Vigilancia, debiendo destacarse que la reserva no se agota con la presentación de los informes, toda vez que en este Comité se definen criterios fundamentales para revisiones en curso y posteriores, cuya divulgación puede provocar una indebida estrategia por parte de los Entes para eludir el cumplimiento de obligaciones de Contabilidad Gubernamental y de Fiscalización Superior, de acuerdo con los artículos 112, fracciones VI, IX, X, XI, XIII, XIV y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que mencionan lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas/entidades, tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; XIII El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; XVII Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

[Lo subrayado es propio]

"Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Lo anterior, en razón de que se detectó que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024. En consecuencia, existe impedimento jurídico para publicar la información contenida en dicha acta, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar acabo la revisión anual de la Cuenta Pública, la información a publicarse significa el seguimiento efectuado al Procedimiento de Fiscalización Superior en la que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que, en conjunto, representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría, por lo que constituye información restringida en su modalidad de reservada.

PRUEBA DE DAÑO:

RIESGO REAL:

En el Comité se definen criterios fundamentales tanto para las revisiones que se efectuaron , como para las que están en curso y las posteriores, cuya divulgación puede provocar una indebida estrategia por parte de los Entes para eludir el cumplimiento de obligaciones de Contabilidad

Gubernamental y Fiscalización Superior con base en los artículos 112, fracciones VI, IX, X, XI, XIII, XIV y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente específicamente a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

En consecuencia, existe impedimento jurídico para proporcionar la información contenida en el acta en análisis, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, derivado de las irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, hacer pública la información señalada podría afectar el resultado, por estar expuesto a la intervención de elementos externos tales como medios de comunicación o a la intrusión de terceros que no forman parte de los procedimientos de Fiscalización Superior y de investigación.

Además, en la correspondiente acta del Comité, queda expuesta la información estratégica referente a la fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables y el proceso de sistematización mediante las tecnologías de información, las áreas de oportunidad, resultados y la metodología para determinar las muestras de auditoría, lo cual se implementó a partir del 2021 y para ejercicios subsecuentes, por lo que su divulgación pondría en riesgo la objetividad y el alcance de los mismos y podría permitir alguna estrategia por parte de los entes fiscalizables para influir en la determinación de dicha muestra.

Aunado a lo anterior, difundir la multicitada información podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los entes fiscalizables que han ejercido los recursos públicos, y que deben hacerlo apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información a divulgarse constituye el soporte en el que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que, en conjunto, representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría y, por tanto, constituye información restringida en su modalidad de reservada.

El interés protegido es el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente específicamente al ejercicio 2024 y subsecuentes, conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo ésta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo; en consecuencia, reviste gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público en apego a los artículos 112, fracciones VI, IX, X, XI, XIII, XIV y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La divulgación de dicha documentación traería como consecuencia dar a conocer información trascendental sobre el procedimiento de Fiscalización Superior, vulnerando con ello las acciones preventivas o correctivas de las auditorías que, en su caso, se están o llevarán a cabo para obtener evidencia del grado de cumplimiento que en el uso de recursos públicos tienen los sujetos fiscalizados. Por tanto, el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.

RIESGO DEMOSTRABLE

Se considera que de darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite y, por lo mismo, podría contener datos inexactos o que no son definitivos, incrementando la posibilidad de entorpecer las actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización que se encuentra en desahogo.

Todo ello sin considerar que su difusión podría afectar el desarrollo y conclusiones del Procedimiento de Fiscalización Superior 2024, y de sus consecuentes procedimientos de investigación.

RIESGO IDENTIFICABLE

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizables, generando de forma específica un estado de riesgo para que las y los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También se estima que podría afectar el desempeño operativo del Ente Fiscalizador al hacer del conocimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podrían ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la mencionada autoridad y dificultar el cumplimiento de su atribución.

PONDERACIÓN

Resulta fundamental establecer que el título sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el título cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regulan la información clasificada y, asimismo, establecen las disposiciones generales de su clasificación y desclasificación. En síntesis, en principio toda la información que generen, posean o resguarden los sujetos obligados es de acceso público, el cual únicamente podrá limitarse por las razones y motivos expresamente señalados en las leyes invocadas. De igual manera establece que la clasificación de la información se efectuará, entre otras causas, cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; procedimiento que debe realizarse por conducto del órgano competente para ello, como es el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, mediante un acuerdo, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos legales por los que se estima que en el caso particular debe clasificarse la información, así como el periodo que comprenderá la reserva.

En el presente caso se actualiza lo previsto por las fracciones II, V, VI y IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que la información será reservada, y por lo tanto, no puede difundirse, cuando se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o se afecte la recaudación de contribuciones; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso; así como las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha Ley y no la contravengan, ya que como se ha dejado apuntado en líneas anteriores, el Acta y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento a la Fiscalización Superior contienen información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso y, por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el procedimiento mismo de fiscalización, ya que las actuaciones que integran los correspondientes expedientes no han sido concluidas, además, de que la autoridad fiscalizadora se encuentra obligada

en todo momento a garantizar el derecho al debido proceso, ya que en caso de que se concluya que existen irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, se emitirá el respectivo Informe y se turnará al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, a efecto de que realice el análisis procedente.

En efecto, las actuaciones derivadas del procedimiento de Fiscalización Superior se encuentran en trámite, es decir, la información que se incluye en el Acta de la Primera Sesión y sus Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior está sujeta a modificaciones, por lo cual no es concluyente y no se ha traducido en un acto administrativo concreto, actualizándose las fracciones II, V, VI y IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el Acta citada y sus Acuerdos del Comité se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para la planeación estratégica de la Fiscalización Superior a los Entes fiscalizables y la programación de los mismos, los avances del procedimiento y, en su caso, los atrasos que pudieran existir, por lo que otorgar al público en general el acceso a la Información contenida en dichas actas, podría poner en riesgo información en trámite sujeta a los artículos 61, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se concluye que la reserva de la información debe prevalecer sobre el derecho a su publicación, además de ser acorde con lo previsto en los multicitados artículos 112, fracciones VI, IX, X, XI, XIII, XIV y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas y como se ha apuntado en las líneas que anteceden, es que se considera que el daño que se ocasionaría al divulgar información vinculada con el procedimiento de Fiscalización Superior es mayor al que en su caso pudiera sentirse no aportarla, ya que se revelarían procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite por parte de este Ente Fiscalizador y, por lo mismo, podrían contener datos inexactos o que no son definitivos, por lo que los perjuicios que puede conllevar su divulgación excederían los beneficios que pueda haber.

FUENTE DE INFORMACIÓN
Secretaría Técnica.
PERIODO
Cinco años.
INFORMACIÓN QUE ABARCA
Acta de la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2025 del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior y sus Acuerdos.
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Titular de la Secretaría Técnica.

9.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en Modalidad Reservada Total señalada con antelación.

RESULTANDO

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO CT-16-05-2025/CIR/05

PRIMERO. - Se aprueba la Clasificación de la Información en modalidad Reservada Total, correspondiente al Acta de la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2025 y sus acuerdos, del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior.

SEGUNDO. - Infórmese del presente Acuerdo a la Titular de la Secretaría Técnica.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página de internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

IV. CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas
Públicas


MTRA. MARIA DE LOURDES
DE LA LOZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Investigación

VOCALES

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia


MTRA. MARCELA ADRIANA
VARGAS QUEZADA
Directora General de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA EJECUTIVA

MTRO. ARTURO JUAREZ MONTIEL
Director General de Administración y Finanzas